



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00090-00
EJECUTANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES
EJECUTADO: YAMELI ROSADO HERNANDEZ

Diez (10) mayo de dos mil veintiuno (2021)

El Sr. FIDEL ALVARADO NIEVES quien actúa a través de su mandatario judicial legalmente constituido presentó demanda ejecutiva contra la señora YAMELI ROSADO HERNANDEZ, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en letra de cambio número LC-2119660975 del primero (01) de junio de 2017, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES PESOS MCTE (\$225.000.000).

El Despacho por auto del diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por la suma y conceptos antes señalados.

El quince (15) de enero de los cursantes la parte ejecutada presentó escrito debidamente autenticado y coadyuvado con el apoderado de la parte ejecutante, manifestando que tenían pleno conocimiento del proceso de la referencia seguido en su contra por lo que debía surtir su notificación por conducta concluyente.

A la fecha se encuentra fenecido el término de traslado concedido a la pasiva para que contestara la demanda, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida obrare pronunciamiento a efectos de resistir las pretensiones de la actora insertas en el libelo genitor.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Eiusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo adiado diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), a favor de FIDEL ALVARADO NIEVES identificado con la C.C. N° 5.174.217 contra YAMELI ROSADO HERNANDEZ, identificado con la cédula No 49.737.204.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML. (\$7.900. 000.oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Por secretaría hágase entrega a la parte ejecutante del despacho comisorio ordenado a fin de que se secuestre el inmueble debidamente embargado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4ad3d36226d2424493c43af39055016cd15aac8af88380c03d109047f42932**
Documento generado en 08/05/2021 08:32:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>